

RESOLUCIÓN No. 03524

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO BAJO EL RADICADO 2016EE172063 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución 1037 de 2016 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2013ER127055 del 25 de septiembre de 2013, la Sociedad **PERMODA LTDA**, identificada con NIT. 860516806-5, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo AVISO EN FACHADA ubicado en la Calle 100 No. 26-04, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emite requerimiento técnico bajo el radicado No. 2014EE035062, para que la **SOCIEDAD PERMODA LTDA.**, subsane las deficiencias de las que adolece la solicitud precitada.

Que la Sociedad **PERMODA LTDA** allega memorial bajo el radicado 2014ER046103 del 17 de marzo de 2014, en aras de dar respuesta al requerimiento técnico emitido por esta autoridad ambiental.

Que, el día 23 de mayo de 2016 la Sociedad **PERMODA LTDA** bajo el radicado No. 2016ER82080 allega escrito solicitando la cancelación de la solicitud de registro No. 2013ER127055 del 25 de septiembre de 2013.

En consecuencia, de lo anterior, esta Secretaría decide negar la solicitud de registro bajo el radicado No. 2013ER127055 del 25 de septiembre de 2013 mediante acto administrativo

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 03524

No. M- 1-01770 radicado 2016EE172063 del 03 de octubre de 2016, notificado el 29 de noviembre del mismo año.

El día 01 de diciembre de 2016 la Sociedad **PERMODA LTDA.**, interpone recurso de reposición en contra del registro negado No. M- 1-01770 bajo el radicado 2016ER213238.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo expuesto en el Recurso de Reposición identificado con el radicado 2016ER213238 del 01 de diciembre de 2016, se debe resaltar en esta etapa procesal lo siguiente:

“(…)

I. ANTECEDENTES

(…)

3. *Que mediante radicado No. 2016ER82080 del 23 de mayo de 2016 se solicitó la cancelación del proceso del Registro N° 2013ER127055, puesto que este proyecto se encontraba en desarrollo y en el proceso se tomó la decisión de no instalar el aviso del cual se había iniciado el registro.*

4. *Que debido a que se solicitó la cancelación del aviso antes mencionado dado que se cambió el diseño del elemento de publicidad, se gestionó otra solicitud con Registro M-101454 y este es el elemento que se encuentra en la fachada actual del inmueble ubicado en la Calle 100 No. 26-04 de la ciudad de Bogotá.*

(…)

III. PETICIONES

1. *Revocar el Registro Negado con radicación 2016EE172063 del 03 de octubre de 2016, y la orden de desmonte en el contenido del mismo.*
2. *Cancelar la solicitud inicial de registro de publicidad exterior visual con radicado N° 2013ER127055.*
3. *De no acceder a la revocatoria solicitada, indicar las razones legales que justifican mantener este registro activo.*

(…)”

1. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el numeral 8 del Registro Negado No. M- 1-01770 radicado 2016EE172063 del 03 de octubre de 2016 y el término de Ley establecido

RESOLUCIÓN No. 03524

en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

RESOLUCIÓN No. 03524

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DECISIÓN.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que frente a lo recurrido esta Autoridad Ambiental manifiesta que al momento de proferir la negación del registro No. M- 1-01770 radicado 2016EE172063 del 03 de octubre de 2016, no se tuvo en cuenta el radicado 2016ER82080 mediante el cual la Sociedad **PERMODA LTDA** allega escrito solicitando la cancelación de la solicitud de registro 2013ER127055 del 25 de septiembre de 2013, pues si bien es cierto el móvil para la negación estuvo ajustado a derecho y se hizo dentro del marco normativo de publicidad exterior visual previa a la emisión del acto administrativo objeto de recurso, el solicitante manifestó su voluntad de desistir de dicha solicitud de registro lo cual daba lugar a otra denominación de figura jurídica aplicable para resolver la situación fáctica y jurídica pero que en la práctica en nada cambiaría o generaría expectativas ni derechos a la Sociedad **PERMODA LTDA**.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

(...)” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Así mismo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla que:

RESOLUCIÓN No. 03524

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que teniendo en cuenta la norma citada en el párrafo primero se expresa que el registro como tal se otorga una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos y de la normativa vigente, pero también la norma permite al solicitante manifestar su voluntad expresamente para desistir de una solicitud, tal como fue el caso del radicado 2016ER82080 en el cual la Sociedad **PERMODA LTDA** allega escrito solicitando la cancelación de la solicitud de registro 2013ER127055 del 25 de septiembre de 2013 y mal haría este despacho en denegar dicha solicitud pues con ella no se generan derechos ni expectativas diferentes para el solicitante.

Sin embargo sea esta la oportunidad para hacer claridad en que no es posible para esta autoridad ambiental revocar el Registro Negado No. M- 1-01770 radicado 2016EE172063 del 03 de octubre de 2016, toda vez que de acceder a ello se estaría otorgando un registro de publicidad exterior visual que en primer lugar no es del interés de la Sociedad **PERMODA LTDA** en obtener y que además no cumple con la normativa vigente.

En consideración a todo lo expuesto, este despacho considera que no es de recibo acceder a lo solicitado, y en consecuencia se confirmará el registro negado No. M-1-01770 del 03 de octubre de 2016.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03524

109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“(...) PARAGRAFO 1°. “Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el Registro Negado No. M- 1-01770 radicado 2016EE172063 del 03 de octubre de 2016 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y como consecuencia de lo anterior confirmarlo en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declararse el DESISTIMIENTO de la solicitud del Registro de Publicidad Exterior Visual, elevada por la Sociedad **PERMODA LTDA**, identificada con el Nit. 860516806-5, representada legalmente por el señor **GERMAN ORLANDO PIEDRAHITA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.461.863, o quien haga sus veces o le represente de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **PERMODA LTDA.**, a través del señor **GERMAN ORLANDO PIEDRAHITA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.461.863, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 17 A No. 68 D-88 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 03524

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------